

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 31 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**19884** RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.162, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 162, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmarya, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 162, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmarya, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.162.-14-6-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**19885** RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.161, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Essilor», modelo 04-1070, presentada por la Empresa «Jovit, Sociedad Anónima», de Pamplona (Navarra), y que es importada de Francia.

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Essilor», modelo 04-1070, presentada por la Empresa «Jovit, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona (Navarra), calle Joaquín Beunza, números 16-18-20, que la importa de Francia, donde es fabricada por la firma «Essilor Protection», domiciliada en Joinville Le Pont (Francia), calle 5, avenue Arago, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase B, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares, la letra B, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.161.-14-6-91.-ESSILOR/04-1070/000».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de Montura tipo Universal para Protección contra Impactos» aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**19886** RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1991; de una parte, por FEDICAR y ASECOFARMA, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Ambito territorial.

Las normas del presente Convenio serán de obligatoria aplicación en todo el Estado Español.

**Artículo 2º.-** Ambito Funcional.

Quedan sometidas a las normas contenidas en el presente Convenio todas las Empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que se dediquen al Comercio al Por Mayor de especialidades y productos farmacéuticos, y, encuadrada su actividad por la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

**Artículo 3º.-** Ambito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo los expresamente excluidos en la legislación vigente.

**Artículo 4º.-** Ambito temporal, vigencia y duración.

El periodo de aplicación de este Convenio será por dos años finalizando el día 31 de Diciembre de 1.992.

Los efectos económicos y concretamente en la cuantía que se indica en el apartado específico de retribuciones, se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.991, durante el primer año de vigencia; durante el segundo año la retroactividad se efectuará al 1.1.1.992. Los efectos administrativos del contenido del presente Convenio serán desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Artículo 5º.-** Denuncia y revisión.

El presente Convenio se prorrogará por la tácita de dos años, siempre que no se denuncie por escrito, dentro de los últimos tres meses de la vigencia de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

La tramitación se hará conforme a lo dispuesto en el Art. 89 del estatuto de los Trabajadores.